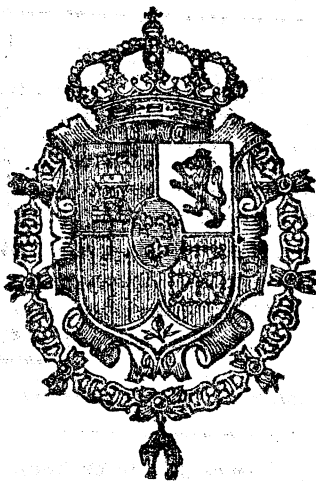


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20

BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 30

ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último en Hellín por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales celebradas en Hellín durante los días 3 y siguientes del mes de Mayo próximo pasado.

El contenido de las actas referentes á la elección no ofrece particularidad alguna que merezca mención; pues en todas ellas se reseña la práctica de los diferentes actos que la ley establece, y se consigna que no se ha producido reclamación alguna.

Enfrente de esta afirmación hay en el expediente siete actas notariales formalizadas para hacer constar muchos abusos y extralimitaciones que se suponen cometidos, y de los cuales deriva la Comisión provincial de Albacete en su acuerdo reclamado la declaración de nulidad del acto. En cuatro de dichos documentos extendidos los días 1.º y 2 de Mayo, es decir, antes de comenzar las elecciones, se consigna que varios electores quisieron entrar en las Casas Consistoriales á examinar el libro del censo electoral, y no pudieron efectuarlo por hallarse cerradas y manifestar el Alguacil conyocado á la puerta de las mismas que el Alcalde tenia dada orden de que nadie penetrara en el edificio, y que otros muchos electores no habian recibido las cédulas talonarias precisas para ejercitar su derecho.

La quinta de las referidas actas fechada el 6 del referido mes reseña hechos acaecidos en ese día, último de las elecciones, y que especialmente se refieren á éstas. Dice en ella el Notario autorizante que requerido por D. Joaquín Redondo y D. Dionisio Fernández recorrió en unión de éstos tres de los Colegios del pueblo, en los cuales se trató de presentar el primero una protesta que llevaba escrita, fundada en que se había infringido el art. 53 de la ley Electoral al constituir la mesa interina; en que se faltó asimismo al 34 negándose cédula duplicada á los electores que carecían de talonario; en que la puerta de los Colegios estuvo rodeada de fuerza armada que pudo cohibir la voluntad de los electores, y en que en uno de dichos Colegios actuó como Secretario un individuo menor de 25 años; pero los Presidentes no se la admitieron por creer que únicamente podía impugnarse el acto del escrutinio.

Del acta notarial formulada el día 10 del propio Mayo, aparece que en el momento de verificarse el escrutinio general D. Joaquín Redondo protestó por haberse constituido la mesa después de las diez de la mañana, y por no dar principio al acto con la lectura de los artículos de la ley referentes al caso, y que D. Rafael Guerrero Mateo presentó una protesta, que la mesa no admitió tampoco, asegurando que se habían cometido

falsedades y coacciones, y que se había infringido la ley con hechos escandalosos que impusieron la abstención á los electores pertenecientes á determinada fracción política contraria al partido á la sazón dominante.

Por último, hay otra acta en el expediente fechada á 31 de Mayo y extendida para hacer constar que en ese día se recurrió contra la validez de la elección para ante los Comisionados de la Junta de escrutinio.

Tales son fielmente reseñados los hechos motivos de la nulidad de las elecciones, declaradas por la Comisión provincial de Albacete, cuyo acuerdo, á juicio de la Sección, no puede mantenerse sin infringir las disposiciones legales, y sin dar como demostrados hechos que carecen de comprobación en el expediente.

El haber permanecido cerradas las Casas Consistoriales los días 1.º y 2 de Mayo á la hora en que algunos vecinos quisieron entrar en ellas no entraña la existencia de vicio alguno en el acto de la elección capaz de alterar su resultado, (y aun cuando puede argüir, y desde luego arguye, una infracción manifiesta del art. 24 de la ley Electoral, la falta es imputable únicamente al Secretario de la Corporación si no tenía en sus oficinas los documentos á que dicho precepto se refiere, ó al Alcalde si impidió el examen de los mismos; pero de la responsabilidad en que dichos funcionarios hayan podido incurrir no se deduce en buena lógica nulidad de la elección celebrada posteriormente, ni la existencia de defecto alguno en el libro del censo ni en las listas, y menos cuando no se consigna que los electores reclamaron contra éstas dentro del plazo fijado en el art. 22, y es jurisprudencia constante que pasado ese término los vicios de que aquellas pueden adolecer se convalidan, y su resultado, sea el que fuere, no puede alterar la eficacia legal de la elección.

La omisión consistente en haberse facilitado á algunos electores las cédulas á que se refieren los artículos 17 y 18 no basta tampoco para desvirtuar la elección, no constando, como no consta acreditado, que la Presidencia de las respectivas mesas negaran que se encontraba en aquel caso el duplicado á que se contrae el art. 34. Acerca de esta negativa no hay otro dato que la manifestación de D. Rafael Mateo-Guerrero y de otro elector, siendo de advertir que éstos no dicen que á ellos les negase la cédula talonaria ó la duplicada en su caso; que los electores á quienes haya podido negarse ésta (y no consta cuáles sean), no han reclamado, y que en todo caso la omisión de la cédula talonaria sería una falta cometida por el Alcalde, al que procedería exigir la responsabilidad correspondiente; pero no un motivo para anular las elecciones.

No resulta tampoco, ni por testimonio del Notario, ni por prueba testifical, ni por ninguna otra, que funcionara como Secretario un individuo menor de edad; que estuvieran rodeados los Colegios de fuerza armada, y que ésta se propusiera cohibir á los electores en vez de garantizar el ejercicio de los derechos de los mismos y la tranquilidad del local; que no se constituyera la mesa interina de la manera establecida en el artículo 53, ó se cometieran, en fin, otros abusos de los mencionados en las protestas. Lo que sí existe es una contradicción flagrante entre los hechos consignados en las mismas; pues al par que sus autores afirman que los partidos contrarios al dominante tuvieron que mantenerse en el retraimiento, aseguran que los electores de oposición á quienes no se repartió la cédula talonaria la pidieron sin resultado al Presidente de la respectiva mesa, lo cual revelaría, de ser cierto, que acudieron á la lucha y en ella midieron sus fuerzas.

Sguese de lo expuesto que no hay cosa alguna que justifique el acuerdo recurrido, y que con revocación de éste debe declararse la validez de las elecciones municipales de Hellín.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Cangas por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. José Sequeiros por sí y otros electores contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas en Aldán y anuló las de Cangas y Coiro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 de Enero último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de lo que se le previene de Real orden, el expediente adjunto, en que D. José Sequeiros, en su nombre y en el de varios electores de Cangas, se alza contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Pontevedra declaró válida la elección de Concejales últimamente celebrada en el Colegio de Aldán, y nulas las de los nombrados de Cangas y de Coiro.

La Sección cree innecesario detallar los particulares que del expediente resultan, porque á consecuencia de un error en que se ha incurrido se han cambiado totalmente los términos del asunto, y estas actuaciones carecen de estado para ser resueltas en definitiva por ese Ministerio.

La Comisión provincial anuló las sesiones de 10 de Mayo y 1.º de Junio en que se hizo el escrutinio general de la elección, y se resolvieron las protestas presentadas, porque en las actas no se hacía mención de haber tomado parte en tales actos el Comisionado del Colegio de Aldán D. Enrique Mandado, y dispuso que la Junta general de escrutinio se reuniese nuevamente el día 23 de Junio, y que el 5 de Julio se acordase acerca de las protestas formuladas.

El nuevo escrutinio verificado por dos Comisionados y dos Concejales dió idéntico resultado que el verificado anteriormente; mas llegado el 5 de Julio y discutidas las protestas deducidas contra la validez de la elección, uno de los Comisionados y los dos Concejales declararon nulas las elecciones de los Colegios de Cangas y de Coiro, y válidas las de Aldán, mientras que los otros dos Comisionados decidieron lo contrario.

Se consideró válido el acuerdo de la mayoría, y apelado para ante la Comisión provincial, ésta, según queda dicho, lo confirmó dando lugar á la alzada de D. José Sequeiros.

Conforme á lo que se halla declarado, la misión de los Secretarios escrutadores que deben nombrar los Ayuntamientos cuando el número de Comisionados de los Colegios electorales no llegue á cinco termina en cuatro, la Junta de escrutinio llena las funciones que le encomienda el artículo 83 de la ley Electoral, sin que en ningún caso puedan intervenir con sus votos en la resolución de las protestas sobre nulidad de las elecciones, que se deben decidir según establece el art. 87 de la referida ley, única y exclusivamente por los Comisionados de la Junta general de escrutinio, nombre con el que no se designa más que á los representantes de los Colegios electorales, pues á los Regidores que intervienen en el recuento de los votos los llama la ley con mucha propiedad Secretarios escrutadores.

Resulta, pues, que lo que se conceptuó como acuerdo de la mayoría no lo es, puesto que carecen de valor los votos de los dos Concejales, y que lo acordado en la sesión del 5 de Julio por dos Comisionados contra uno fué la validez de las elecciones de los Colegios de Cangas y de Coiro, y la nulidad del de Aldán;

Procede, por tanto, en sentir de la Sección, declarar nulo el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio último, y disponer que se notifique á los interesados lo resuelto por la mayoría de los Comisionados en 5 del mismo mes por sí estiman conveniente usar del derecho que les reconoce el art. 88 de la ley Electoral.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer una Real orden en la que por un error de imprenta se altera completamente el sentido del párrafo quinto de la misma, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido en 2 de Marzo de 1884, y reproducido en 26 de Enero del año actual por D. Juan Rodríguez, D. Manuel Matilla y otros vecinos y

contribuyentes de Córdoba solicitando la nulidad de las elecciones parciales verificadas en la expresada capital, según la convocatoria publicada en 14 de Febrero del citado año de 1884; que sean reintegrados en sus puestos los Concejales de su Ayuntamiento, cuyas dimisiones aparecen admitidas, y que se exija la responsabilidad correspondiente á quien haya lugar:

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario de ese Ayuntamiento, visadas por el Alcalde Presidente de la citada Corporación, y el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 509, del día 14 de Febrero de 1884, de cuyos documentos resulta:

Que en la sesión celebrada por ese Ayuntamiento el día 4 de Febrero del expresado año el Presidente interino expuso que se había recibido en la Alcaldía y remitido al Gobernador civil de la provincia las dimisiones que de sus cargos habían presentado los Concejales D. Rafael García Lobera, D. Manuel González Guevara, D. José Alfaya Soto, D. Francisco Lubián Domínguez, D. Pedro Carretero Losilla, D. Antonio León Díaz, D. Bernardo Sampedro Aznar y D. Guillermo Jiménez, lo cual participaba á la Corporación para su conocimiento:

Que varios Concejales preguntaron cuál era el fin á que se dirigía el dar cuenta de la presentación de las expresadas dimisiones; á lo que contestó el Presidente que, teniendo conocimiento oficial de las renunciaciones, se limitaba á comunicarlo al Ayuntamiento, á lo que el Concejal Don Pedro Rey manifestó que si este asunto se presentaba en la forma expuesta para tomar acuerdo, formularia una proposición de *no ha lugar á deliberar*, por no ofrecerse en los términos correspondientes á la resolución del Ayuntamiento, protestando de la forma en que se había dado cuenta de este particular, y reservándose el derecho de reclamar contra la misma; manifestaciones á las que se adhirieron los Concejales D. Ventura Dávila y D. Joaquín Blanco:

Que en la sesión celebrada el día 6 de Febrero con asistencia de 10 Concejales, presidida por el segundo Teniente de Alcalde D. Mariano Mantilla y Luna, para cuya celebración se citó en el mismo día, el Regidor D. Ventura Dávila Leal manifestó que no podía tener efecto la sesión por falta de número de Concejales, protestando del acto, negándole el Presidente que continuase en el uso de la palabra: que se dió lectura de un oficio del Gobernador, en el cual expresaba que habiendo presentado las dimisiones de sus cargos 10 Concejales, de cuyas dimisiones tenía ya conocimiento el Ayuntamiento, y existiendo además dos vacantes, que completan más de la tercera parte de los individuos que componen el Municipio, había tenido á bien nombrar Concejales interinos al Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, D. Vicente Lobato y Palomino, D. Eduardo Álvarez de los Angeles, D. Antonio Ariza y Víctor, D. Joaquín Fuentes Torroba, D. Rafael González Núñez, D. Joaquín Ruiz Martínez, D. Carlos Vázquez de la Torre, D. Mariano Aguilar y Hoyo, D. Federico Alfaro y López, D. Francisco Alvarez Redondo y D. Rafael Sánchez Notario: que el Concejal D. Ventura Dávila protestó de nuevo, pidiendo la lectura de los artículos 102 al 104 de la ley Municipal vigente, retirándole el Presidente la palabra: que acto seguido tomaron posesión los Concejales interinos nombrados por el Gobernador, así como D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas del cargo de Presidente, para el que fué nombrado por aquella Autoridad: que el referido Concejal Sr. Dávila protestó nuevamente del acto, retirándose del salón por haberle privado del uso de la palabra, y que en sesión secreta se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde primero y sétimo:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 509, correspondiente al día 14 de Febrero de 1884, aparece una providencia del Gobernador que literalmente dice así: «Habiendo dimitido sus cargos por justas causas 12 Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad, admitidas por la Corporación las renunciaciones, y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes, según lo que preceptúa el art. 47 de la ley Municipal, he acordado que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo se verifique la elección parcial prevenida por el mismo art. 47, y en los términos que el 43 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley:»

Que contra las resoluciones del Gobernador citadas se promovió recurso en 2 de Marzo por varios Concejales, cuyo escrito fué remitido en 19 del mismo mes á la Corporación municipal para que informase lo que se le ofreciese, y que el Alcalde interino decretó se devolviese al Gobierno de la provincia con el informe pedido;

Y que no habiendo dado curso á la instancia mencionada, se ha reproducido en 26 de Enero del año actual, pidiendo á la vez se declaren nulas las elecciones parciales verificadas por virtud del acuerdo del Gobernador de la provincia:

Vistos los artículos 45, 46, 56, 99, 102, 104 y 105 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que del acta de la sesión celebrada por ese Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884 resulta con toda evidencia que el Alcalde, al poner en conocimiento de la Corporación que 10 individuos de la misma habían renunciado los cargos de Concejal que venían desempeñando, se limitó á dar conocimiento del hecho, manifestando á la vez que había remitido las renunciaciones á ese Gobierno; por todo lo que tiene que estimarse necesariamente que el mencionado Ayuntamiento nada acordó acerca de las expresadas dimisiones:

Considerando que en la comunicación de ese Gobierno, leída en la sesión del día 6 del mismo mes, tampoco se dan por admitidas las dimisiones, y solamente se manifiesta que fueron presentadas, de cuyo hecho tenía conocimiento el Ayuntamiento; sin embargo de lo cual ese Gobierno nombró á determinados individuos para cubrir las 10 vacantes que supuso ocurridas por las dimisiones mencionadas, y dos más anteriormente producidas:

Considerando que de estos dos hechos concretos é indiscutibles nace la consecuencia legal de que los 10 Concejales que presentaron las dimisiones de sus cargos se hallan actualmente en el pleno ejercicio de su derecho al reclamar se les reintegre en los de que fueron indebidamente desposeídos, toda vez que no consta en forma oficial la presentación de aquéllas, ni su admisión conforme á la ley:

Considerando que aun en el supuesto de que les hubiese sido admitidas por ese Gobierno, tal resolución sería nula, de ningún valor ni efecto, porque es atribución propia y exclusiva de los Ayuntamientos la de resolver en primera instancia sobre las dimisiones de los Concejales, fundadas en causas legítimas, y en ningún caso de los Gobernadores de las provincias:

Considerando que aparte de los vicios esenciales que en sí lleva el acto de la separación de sus cargos de los Concejales cuyas dimisiones se han supuesto admitidas, concurrir á la nulidad del acuerdo de ese Gobierno referente á las elecciones parciales, además de las infracciones de los artículos 93, 104 y 105 de la ley Municipal, porque se citó al Ayuntamiento á la sesión extraordinaria del 6 de Febrero en el mismo día de su celebración, constituyéndose la Corporación con menor número del que se requiere para la validez de las sesiones, y se prohibió en absoluto toda discusión sobre el asunto de la convocatoria, siendo por tanto la posesión de los Concejales interinos y la constitución del Ayuntamiento nula y sin valor ni efecto, la no menos notoria del art. 46 de la misma ley, que prescribe que tendrá lugar la elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales:

Considerando que en la convocatoria para las elecciones parciales que aparece publicada en el núm. 509 del *Boletín oficial* de esa provincia se consigna que habían dimitido por causas justas 12 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, cuyas renunciaciones habían sido admitidas por la Corporación municipal; hecho que, no solamente por no hallarse justificado, sino por quedar destruido con los documentos examinados, puede constituir una falsedad, cuyo conocimiento y castigo corresponde en su caso á los Tribunales del fuero común;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones parciales á que se refiere el recurso interpuesto; mandar se reintegre en sus cargos á los 10 Concejales que fueron ilegalmente separados del ejercicio de sus funciones, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos de su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Cuatrocientos ochenta y cinco documentos de id. por conversiones; por capitales 1.613.820 pesetas 73 céntimos.

Total general, 7.657 documentos; por capitales 1.676.530 pesetas 73 céntimos.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme, el Contador general, Santiago Ballesteros.—B.º V.º.—El Director general, Retes.

SECCION PRIMERA

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 732.—Promovido á nombre del Cabildo catedral de Sigüenza, patrono de la obra pia fundada en dicha ciudad por Gil Crespo, sobre conversión y abono de la lámina del 5 por 100, núm. 5131. Por acuerdo de este Centro, fecha 18 de Enero, se ha dispuesto prevenir al citado Cabildo que en el plazo de seis meses presente, bajo la pena de caducidad del crédito, los documentos pedidos en dictamen fiscal de 27 de Noviembre de 1865, que son la justificación de que los bienes que corresponden á la fundación están exceptuados de su incorporación al Estado y además que es patrono de ella.

Expediente núm. 699.—Promovido por D. Victoriano Camarón y Grande, apoderado de D. Pedro José Fernández y Rubio y D. Pedro Alonso Fernández Góngora, solicitando la liquidación y conversión de la lámina del 5 por 100, número 31.266, perteneciente al patronato fundado en Alguazas por D. Alfonso Faura Perca. Por acuerdo de este Centro de la misma fecha se ha dispuesto se prevenga al representante de los casus habientes, que habrá de ser D. Braulio Fernández Norieda, autorizado por la Dirección de Beneficencia, presente testimonio de la sentencia dictada en el litigio que sobre la citada lámina se hallaba pendiente ante los Tribunales, caso de haber recaído, ó del estado en que se encuentren los autos.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

SECCION PRIMERA

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales ordenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 421/64.—Acreedor primitivo la memoria fundada en la parroquia de El Molár por D. Manuel Blanco y Negrito. Reclamante D. Pablo Cortijo Ochoa; apoderado D. Fernando Domingo López. Corresponde el crédito al ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del mismo 30.000 rs. va. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1881, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y caso 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 4 de Enero de 1886.

Núm. 4130/78.—Acreedor primitivo el patronato fundado por D. Juan Auria de Rada en Zaragoza; apoderado D. Roberto Repollés y Egarque. Corresponde el crédito al ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del mismo 185.047 52. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1881 con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, en consonancia con el 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851. Acuerdo de la Dirección de 9 de Enero de 1886.

Núm. 5 antiguo.—Acreedor primitivo varias fundaciones en la villa de Aylones, Badajoz. Reclamante el Cura párroco de la misma; apoderado D. Antonio Ors. Corresponde el crédito al ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del mismo 15.425 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1881, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 18 de Enero de 1886.

Núm. 14 antiguo.—Acreedor primitivo la capellanía fundada en la villa de Milagro por D. Domingo López. Reclamante los herederos del Capellán D. Joaquín de Aisa; apoderado Don Mariano Pérez y Luzaró. Corresponde el crédito al ramo de bienes secularizados. Importe del mismo 25.700 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1881, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 18 de Enero de 1886.

Núm. 236 antiguo.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento y ánimas de la villa de Villanueva; apoderado D. Vicente Lobo. Corresponde el crédito al ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del mismo 24.578 reales 23 céntimos. Quedan cancelados capital é intereses posteriores hasta 1881, con arreglo al caso 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 30 de Enero de 1886.

Núm. 2.352/74.—Acreedor primitivo el vínculo fundado en Colmenar de Oreja por D. Benito González. Reclamantes Doña María y Doña Rosario Sánchez; apoderado D. Dionisio López. Corresponde el crédito al ramo de vinculaciones, é importa en junto 5.600 rs. Quedan cancelados capital é intereses hasta 30 de Junio de 1881, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 30 de Enero de 1886.

Deuda del Personal.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 751.—D. Manuel Quintero, Asesor que fué de la Subdelegación de rentas de Huelva, provincia de id.; saldo 49 rs. 95 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 30 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 8.963.—Doña María del Carmen Cabañas, pensionista de Marina, provincia de Madrid; saldo 314 rs. 39 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 20 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 10.345.—Doña Ana María Rodríguez, pensionista civil, provincia de Madrid; saldo 25 rs. 80 céntimos: reclamante

no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 30 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 12.087.—D. Francisco Riera, Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda de Barcelona, provincia de id.; saldo 370 rs. 03 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 18 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 16.732.—D. Manuel Gómez Vaca, Oficial segundo que fué de la Administración de Hacienda de Badajoz, provincia de id.; saldo 22.490 rs. 9 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 18 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 31.764.—D. Manuel Fernández Cambrotero, escribiente del Almirantazgo, provincia de Madrid; saldo 98 reales 95 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 30 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 52.309.—D. Pedro Pinedo, Subteniente retirado, provincia de Madrid; saldo 40.281 rs. 88 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 30 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 54.800.—D. Angel María Urquide, cesante de Hacienda, provincia de Madrid; saldo 25.131 rs. 40 céntimos: reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en su acuerdo de 18 del corriente mes de Enero por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 531.—Promovido por D. Antonio Díaz Quintana, y continuado por D. Juan Calvo, como apoderado del Parroco de Pinto. Por acuerdo de esta Dirección de 18 del actual se caducaron el capital é intereses posteriores á 30 de Setiembre de 1841 de los siguientes créditos:

Certificación de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, núm. 3.159, de capital 188 rs., perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa de Pinto por Francisco de Pinto.

Otra núm. 3.453, de 21.403 rs. 8 mrs., á favor de la Memoria que con el título de Corazón de María fundó D. Diego Alarcón en la villa de Pinto para dotar huérfanos pobres.

Otra, núm. 3.100 de 490 rs. 28 mrs., perteneciente á la obra pia fundada en la parroquia de la villa de Pinto por Sebastián Martínez.

Otra núm. 3.155, de 5.989 rs. 14 mrs., á favor de las Memorias unidas fundadas en la villa de Pinto por Sebastián Martínez, el Canónigo Pedro Fernández y María Pantoja para cotes de doncellas.

Expediente núm. 542.—Promovido por D. Robustiano Borda, apoderado del Presbítero D. Antonio José Ruiz y Gálvez. Por acuerdo de este Centro de la misma fecha se caducaron el capital é intereses devengados y no satisfechos de los siguientes créditos:

Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 22.029, de 47.377 rs. 14 mrs., á favor de la capellanía fundada en el Colegio de San Buenaventura de Sevilla por Doña Isabel Pérez de Caro.

Otra núm. 39.900, de 32.497 rs. 6 mrs., perteneciente á la capellanía de Catalina de Hivera en dicha capital.

Expediente núm. 705.—Acreedor primitivo obra pia fundada por D. Francisco de Urueña en la villa de Arévalo: reclamante D. Juan Calvo, apoderado del Cabildo eclesiástico de dicha villa. Certificación de Deuda consolidada no trasferible número 215, de 77.261 rs. 14 mrs. Caducados capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la misma fecha.

Expediente núm. 734.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María la Mayor de la ciudad de Ronda por D. Juan y D. Francisco de Giles Altamirano; reclamante D. Felipe Canaje, apoderado. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 22.087, de 74.880 rs., y de sin interés, núm. 53.968, de 84.936 rs. 19 maravedís. Caducados capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de la misma fecha.

Expediente núm. 453.—Promovido por D. José Fernández Ramírez de Arellano. Por acuerdo de 21 del actual se caducaron el capital é intereses devengados y no satisfechos de los siguientes créditos:

Documento interino de renta perpetua al 5 por 100, número 6.534, de capital 255 rs. 25 mrs., á favor de los Padres Agonizantes de Santa Rosalía de esta Corte.

Otro núm. 21.009, de 1.478 rs. 20 mrs., á favor de la villa de Casada.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 7

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Guinea.

SITUACION DE BAJOS CERCA DEL ESTRECHO DE ENTRECASTEAUX EN LA EXTREMIDAD SE. DE NUEVA GUINEA. (A. H., número 195/1.001. Paris, 1885.) El Capitán del buque alemán *Samoa* ha descubierto sobre la costa SE. de Nueva Guinea varios bajos, sobre todo arrecifes de coral, que no están situados en las cartas.

1.º Un largo arrecife de coral que se extiende á lo largo del extremo O. de la isla La Grandiere, la más S. de las Trobriand, en la dirección del SE., hasta un grupo de islotes y arrecifes sin nombre que están entre 9º 9' y 9º 48' S. y los 157º 49' E. Vela en gran parte y en algunos sitios, aunque pocos, lo cubre el agua de 0m,3 á 0m,6.

2.º Una porción de pequeños arrecifes de coral, cubiertos con muy poca agua, situados desde los 9º 22' S. hasta el S. de la extremidad S. de la isla Welle entre los 157º 14' E. y los 157º 23' E.

3.º En la bahía situada en la costa E. de la isla Normanby, llamada bahía *Weihnachts*, hay un islote cubierto de arbolado con 15 metros de elevación próximamente, por los 40º 1' S. y 157º 22' E. á 1 milla de la costa E. de la bahía. Esta isla proyecta en el O. á $\frac{1}{2}$ de milla próximamente y 4 millas y $\frac{1}{2}$ respectivamente, dos arrecifes de coral cubiertos con unos 3 metros de agua.

4.º En el S. de la isla de Goodenough hay de 15 á 18 arrecifes pequeños de coral, que se extienden en la dirección del E. entre 9º 39' S. y 9º 39' S. y entre 156º 19' E. y 156º 26' E. En la mayor parte rompía la mar bajo un chubasco del SE.

5.º En la punta Hardy se ha encontrado un arrecife de coral á flor de agua de unas 4 millas de largo que presenta varios cortes por los 9º 3' S. y 153º 38' E.

6.º Un arrecife de coral ahogado por los 8º 46' S. y 154º 47' E. en la bahía Dyke Acland.

7.º A unas 5 millas al SE. de la punta Caution se ha encontrado un arrecife.

Cartas números 604 y 522 de las secciones I y VI.

MAR BALTICO

Golfo de Finlandia.

VALIZAMIENTO DEL BANCO VICTOR. (A. H., núm. 196/1.003. Paris, 1885.) Al banco de piedra Victor de 7m,6 de agua, que está á 1 $\frac{1}{4}$ milla al S. 4º E. de la roca *Itakivi*, se le ha colocado una valiza formada con una percha pintada de blanco en la parte superior y de rojo en la inferior, sobre la que hay una bandera blanca con dado rojo. Cuando se abra la navegación en este año, se pondrá una bola negra bajo la bandera. Este banco, que tiene 25 metros de E. á O. y 26 de N. á S., está situado en 60º 17' 20" N. y 33º 50' 4" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Alemania.

SEÑALES DE NIEBLA DEL BUQUE-FARO EIDER EXTERIOR (Schleswig-Holstein). (A. H., núm. 196/1.004. Paris, 1885.) Cuando la sirena del buque-faro *Eider* exterior no pueda funcionar, se harán las señales de niebla con una campana que se tocará lentamente durante 2 minutos cada 10 minutos.

Cuando el buque-faro oiga las señales de niebla de un barco, hará la suya cada 5 minutos.

RETIRADA PROVISIONAL PROYECTADA DEL BUQUE-FARO EIDER INTERIOR (Schleswig-Holstein). (A. H., núm. 196/1.005. Paris, 1885.) El buque-faro *Eider* interior (refugio de prácticos) se habrá retirado probablemente el 15 de Diciembre último para repararlo.

Esta retirada se anunciará.

Cuando se haya retirado y esté el canal *Eider* libre de hielo y se esperen barcos, el vapor de los prácticos *Tritón* cruzará delante de la embocadura.

Carta núm. 782 de la sección II.

FRANCIA

Costa Oeste.

LUZ DE LA ISLA DE LOS CARNEROS (islas Glénau). (A. H., número 196/1.006. Paris, 1885.) Hay que rectificar las indicaciones dadas respecto al segundo sector rojo del faro de la isla de los Carneros, pues en lugar de alanzar entre el N. 28º E. y el N. 63º E. por el S., es entre el N. 28º E. y el N. 68º E. por el N. (96º).

Carta núm. 170 de la sección II.

Madrid 12 de Enero de 1886.—El Director, Luis MARTINEZ DE ARCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual para adquirir en pública subasta 5.000 postes de seis metros de longitud, 3.800 de siete y 2.000 de ocho, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 40 de Marzo, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, Almería, Cádiz, Murcia, Castellón, Cuenca, Málaga, Palma y Valencia, con sujeción á lo prescrito en el siguiente pliego de

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, efectuándose el acto en esta Corte, Almería, Cádiz, Murcia, Castellón, Cuenca, Málaga, Palma y Valencia, á las dos de su tarde.

2.º Dicho acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, y en Almería, Cádiz, Murcia, Castellón, Cuenca, Málaga, Palma y Valencia en los despachos de los Directores de Telégrafos de los respectivos puntos y ante dichos funcionarios.

3.º Para tomar parte en esta subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Almería, Cádiz, Murcia, Castellón, Cuenca, Málaga, Palma y Valencia el 5 por 100 del importe de todo el material subastado al tipo que se fija en la condición 15.

4.º Las proposiciones, extendidas en papel sellado, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las ofi-

cinas telegráficas de Almería, Cádiz, Cartagena, Castellón, Málaga, Palma y Valencia 3.000 postes de seis metros, á tantas pesetas uno; 3.800 de siete, á tantas pesetas uno, y 2.000 de ocho, á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 4.780 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

3.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

4.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquel consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Almería, Cádiz, Murcia, Castellón, Málaga, Palma y Valencia, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida la una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de Almería, Cádiz, Murcia, Castellón, Cuenca, Málaga, Palma y Valencia, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

7.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los tres meses, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega material por valor al menos de la mitad y total del subastado al tipo de la adjudicación, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 17 de las generales y económicas de este pliego.

8.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido según la condición anterior, se podrá entregar al siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diere lugar á ellas.

9.ª Si del reconocimiento que según la condición 13 ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

10. Se rescindirá el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 17.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado del reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzara; todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determinare, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

14. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son los de 750 pesetas por cada poste de seis metros; 950 pesetas por cada uno de siete, y 11 pesetas por cada uno de ocho metros.

16. La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se indican:

| PUNTOS DE ENTREGA | NÚMERO DE POSTES | | |
|-------------------|------------------|--------------|--------------|
| | De 6 metros. | De 7 metros. | De 8 metros. |
| Almería..... | 500 | 500 | 200 |
| Cádiz..... | 1.000 | 1.000 | 500 |
| Cartagena..... | 500 | 200 | 100 |
| Castellón..... | 500 | 400 | 400 |
| Málaga..... | 1.000 | 1.000 | 500 |
| Palma..... | 500 | " | 400 |
| Valencia..... | 1.000 | 1.000 | 500 |
| TOTAL..... | 5.000 | 3.800 | 2.000 |

17. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchillo, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortados y secos.

4.ª Deberán haber sido cortados en época oportuna, esto es, antes del movimiento de la savia, lo cual deberá acreditar el contratista al tiempo de su reconocimiento por medio de certificado expedido por el Ingeniero de Montes de la provincia á que pertenezcan los pinares de donde proceda el material, ó por el Alcalde del término correspondiente á estos.

5.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á seis, siete y ocho metros respectivamente de la coz sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de dicha coz tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

6.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las perfiladas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguiente, pagándolos al precio asignado á la que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reusan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reúnan todas las condiciones.

7.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas, y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas, y su número no exceda del 5 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Lugones y la oficina del ramo de Avilés se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Avilés, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.326 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 253 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Lugones á la oficina del ramo de Avilés y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Lugones y la oficina del ramo de Avilés, de la provincia de Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Lugones á la oficina del ramo de Avilés, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 40 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de romatado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 930—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para constatar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Balaguer y la de Tuirana, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3 200 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito proveniente de la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *antecedente legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Balaguer á la de Tuirana y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Balaguer y la de Tuirana, de la provincia de Lérida.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Balaguer á la de Tuirana toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se procederá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 937—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que los constituye, de los cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.

Número 7593. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 23 de Agosto de 1883 á D. Alfredo Krupp por perfeccionamientos hechos en los proyectiles.

7594. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. Ramón Urpi y D. Ramón Caballer por una máquina para moldear y recortar galleta.

7595. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. Eduardo Armelin por un nuevo procedimiento para fabricar cadenas de adorno y demás efectos análogos.

7596. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Octubre de 1884 á D. Carlos Wetter, Director gerente de la Sociedad anónima de la Monjoya de Oviedo por un embalaje impermeable.

7597. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á la Sociedad anónima Cail y D. A. Ferron por un procedimiento mecánico para molar y desfilbrar la caña de azúcar por medio del aparato que se describe.

7598. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. Juan Tomás Monneins, hijo, por un procedimiento para el curtido rápido ó abreviado de las pieles de todas clases.

7599. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á los Sres. Roca Simón Oliva y Compañía por un nuevo plato de desague ó solera adaptable á toda clase de prensas, especialmente á las de tornillo.

7600. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Eduardo Etienne por perfeccionamientos introducidos en los aparatos referentes á la telegrafía eléctrica.

7601. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á la Sociedad internacional de alumbrado de gas de aceite por un procedimiento para obtener las luces de centelleo destinadas al alumbrado de las rutas marítimas.

7602. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Francis Wentworth Brewster por perfeccionamientos introducidos en los vestidos de abrigo.

7603. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. León Hugues por un procedimiento para la disociación de los cuerpos grasos neutros produciendo directamente ácidos grasos y glicerina por la acción del agua á elevada temperatura empleando para ello el aparato termo-dinamo que se describe.

7604. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Henry Frause Stanley por los perfeccionamientos llevados á cabo en los aparatos refrescantes y destinados á producir el hielo artificial.

7605. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 13 de Mayo de 1885 á D. José Cubero Calvo por un procedimiento para la obtención de la carne cruda en polvo.

7606. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Antonio Bosthet por un procedimiento mecánico para extraer las fibras ó filamentos de toda clase de plantas textiles, ya sea de los tallos ó de las hojas.

7607. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 13 de Mayo de 1883 á la Compañía anónima denominada La Dentelliere (La Encajera) por un procedimiento para fabricar mecánicamente el verdadero encaje ó blonda á la mano por medio de un sistema de telar especial.

7608. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Miguel Gujo y Guña por un aparato que denomina tromba ó manga absorbente para la elevación de aguas y otros líquidos.

7609. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 17 de Marzo de 1884 á D. Francisco Puiguerbe y Galofre por un procedimiento de cardado de las boiras ó cabos de algodón.

7610. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 23 de Abril de 1883 á D. Emilio Lorenzo Roca por un nuevo resultado industrial explosivo que el inventor denomina Litoclasticas, dinamitas con base de nitroglicerina hidrocarburada, ó sean mezclas de nitroglicerina con sustancias combustibles no explosivas, que puedan cederla hidrógeno y carbón, ó simplemente carboso, cualquiera que sea la composición química de cada una de esas sustancias.

7611. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á D. Ramón Urpi por un procedimiento para amasar mecánicamente empleando un molino de muela vertical cilíndrica ó cónica, y pudiendo dar á la pasta la temperatura más conveniente por medio de un baño-maria.

7612. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Juan Bach y Codina por la fabricación de Satein de algodón con cenefa embutida de cualquier materia fibrosa, género propio para paraguas y que ha obtenido por medio de un procedimiento de propia invención y nuevo.

7613. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Julio de 1883 á D. Vicente Satorre y Frau por una máquina para labrar ladrillos y otros materiales duros.

7614. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 23 de Abril de 1885 á D. Antonio Pidelaserra Juncá por un procedimiento para la fabricación de negros de humo.

7615. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Carlos Enrique Wilcox por unas máquinas perfeccionadas para coser sombreros de paja.

7616. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 el certificado de adición expedido en 23 de Junio de 1883 á D. Araldo J. Dahlander por un procedimiento para preparar y disponer las maderas que han de ser cortadas á cuchilla con destino á la fabricación de varillajes, pies y armazones de abanicos, y evitar la comba que en dichas maderas produce el corte.

7617. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 el certificado de adición expedido en 11 de Abril de 1883 á D. Juan Masden Casanova por un cambio de posición del aspa-timón, del aro de las demás aspas y del medio mecánico que mueve á las mismas.

7618. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. James Monzoe Grant por mejoras en la formación de las madejas de seda, algodón, lana, lino y otros hilos.

7619. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 30 de Marzo de 1885 á D. José Pensi por un nuevo resultado industrial, ollas, pucheros, cazuelas de barro, barnizados interior y exteriormente, y demás utensilios de cocina ó laboratorio.

7620. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Alejandro Jonin por un aparato para cortar en hojas y rodajas delgadas la caña de azúcar, y en general toda clase de plantas verdes y secas.

7621. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á la Compañía de Fives Lille por un procedimiento para tratar la caña de azúcar en receptáculos múltiples y cerrados.

7622. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 el certificado expedido en 15 de Diciembre de 1884 á Mr. le Baron Gustave Greindl por un conjunto de mejoras que modifica la construcción de la bomba perfeccionada del sistema Greindl.

7623. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 23 de Abril de 1885 á D. Feliciano Carbonell y Soler por un procedimiento para construir coberturas ó tapaderas metálicas para braseros en los que la cúpula que va unida al aro de medida es de una sola pieza.

7624. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Baldomero Rubio Sirerols por una dentadura parcial y entera, en la cual la parte correspondiente á la mandíbula superior va sin bóveda de paladar, y tanto en la mandíbula superior como en la inferior va sostenida únicamente en el espacio, se ocupa el respectivo arco alveolar.

7625. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mrs. Achille Mariotte, Abel Mariotte y Eugène Boffy por un molino agrícola portátil.

7626. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 23 de Febrero de 1883 á D. León Raymond y D. Andrés Henard por una caja de tres cojinetes para ejes ó árboles motores.

7627. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. Edward Vincent Gardner por mejoras en los aparatos empleados para la fabricación del albayalde.

7628. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la ex-

pedida en 29 de Enero de 1884 á D. Julius Pintsch por un aparato de luz intermitente para faroles de Marina.

7.763. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 23 de Abril de 1885 á D. Francisco Sala Cambra, como Gerente de la Sociedad Sala Baladía y Compañía por un procedimiento para tejer toda clase de géneros de punto á disminución.

7.764. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Alberto Schmid por un motor de doble efecto y de distribución recíproca por los mismos pistones.

7.765. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 30 de Julio de 1884 á Mr. le Baron Gustave Greindl por una bomba perfeccionada del sistema Greindl.

7.766. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 30 de Julio de 1884 á D. Ciriaco Astola y Ortueta por una nueva máquina mecánica de propia invención denominada Astolina.

7.767. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 7 de Setiembre de 1884 á los Sres. Sucesores de N. Ramírez y Compañía por un procedimiento que titulamos Heliotipia en colores para reproducir en colores los cuadros ó cualquier otro objeto tomado del natural.

7.768. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 el certificado de adición expedido en 26 de Diciembre de 1883 á la Compañía de Fives Lille por un procedimiento para tratar la caña de azúcar en receptáculos múltiples y cerrados.

7.769. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. José Reckendorfer por perfeccionamientos introducidos en los mangos para hojas de cortaplumas, lápiz y otros objetos análogos.

7.770. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Godofredo Burklein por un armario-cama-mesa.

7.771. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Pedro Verat por un procedimiento de molienda de trigo y otros granos por medio de un sistema de muela de radios repartidores denominado sistema Verat.

7.772. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Doña María de Gauban du Mont por una polaina perfeccionada con una pieza para evitar las heridas en el empeine del pie.

Madrid 27 de Enero de 1886.—P. el Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

día 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 72 Amalia Manchón.—Sevilla.
- 73 Domingo Pastrana.—Sin dirección.
- 74 Enriqueta Van-Halen.—San Sebastián.
- 75 Emilio Bloche.—Zaragoza.
- 76 Francisca López.—Solana.
- 77 Felisa Arias.—Grado.
- 78 Gaspara Martínez.—Aranjuez.
- 79 Hilario Sánchez.—Daimiel.
- 80 Yenes Reyes.—Barcelona.
- 81 Nicolás Redondo.—Villanueva.
- 82 Teodoro Mediavilla.—Ponferrada.
- 83 Vicente Garcia.—Daimiel.

Madrid 7 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

día 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Ubeda..... | Pedro Garcia.—Aduana, 32, tercero. |
| Santander..... | Celestino Otuna.—Calle Mayor, 6, cuarto. |
| Valencia..... | Castro.—Sin señas. |
| Vigo..... | Morales.—Sin señas. |
| Córdoba..... | José Chulia.—Bernardo Viejo, 43. |
| Murcia..... | Manuel Ruiz.—Príncipe, 6 y 8. |
| Llanes..... | Arsenia Bárceña.—Sin señas. |
| Zaragoza..... | José Ruiz.—Aduana, 39, segundo, cuarto primero. |
| Requena..... | Valenzuela.—Cabeza, 34, principal 5. |
| Monforte..... | Cobian.—Corredora Baja, 49. |
| Valencia..... | Manuel Garcia.—Toledo, 9, izquierda segundo. |
| Lugo..... | Emilio Santacruz.—San Jerónimo, 14, tercero. |
| Aranda..... | Andrés Hoz.—Arco Santa María, 25, tercero. |
| Castellón..... | Emilio Santacruz.—Carrera San Jerónimo, 15. |
| Sevilla..... | Gregorio Esteban.—Arenal, 9, principal. |
| Briviesca..... | Antonio Santos.—Fernando, 8, principal. |
| <i>Norte.</i> | |
| Pau..... | Compañía Steeping Cargare.—Sin señas. |
| Cartagena..... | Ramón Gutiérrez.—Urbano, 2, segundo. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Coruña..... | Vatille hermanos Sour.—Mariscal, 3. |
| <i>Sur.</i> | |
| Sevilla..... | José Berlanga.—Santa Isabel, 43, piso segundo derecha. |
| <i>Oeste.</i> | |
| Albacete..... | María Lorenzo.—Humilladero, 4, tercero. |

Madrid 7 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración de Hacienda de la provincia de Navarra.

D. Carlos Cortés y Morales, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de los señores que á continuación se expresan ó sus herederos, deudores á la Hacienda por canon de superficie de las minas y ejercicios que se detallan, se les avisa por medio de este periódico oficial para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la presente publicación, se presenten por sí ó por medio de sus apoderados á satisfacer el débito que les resulta en estas oficinas; pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

D. Francisco Iriarte, mina San Felipe; su clase plomo: en descubierta de 1874-75 á 79-80.—Débito 907-40 pesetas.

Sociedad Franco-Española, mina Santa Cruz; su clase sulfato de sosa: en descubierta de 1874-75 á 79-80.—Débito 978-25.

D. Esteban Carrión, mina San Carlos; su clase plomo: en descubierta de 1874-75 á 79-80.—Débito 600.

D. Miguel Villarrojo, mina San Miguel; su clase plomo: en descubierta de 1874-75 á 79-80.—Débito 1.044-47.

Herederos de D. Pablo Esquirol, mina Montañesa; su clase plomo: en descubierta de 1874-75 á 79-80.—Débito 400.

D. Ramón Torrá, mina Burugorri; su clase plomo: en descubierta de 1879-80 á 83-84.—Débito 307-03.

D. Lorenzo Olagüe, mina San José; su clase hierro: en descubierta de 1881-82 á 84-85.—Débito 840.

D. Ildefonso Scrón, mina Paraiaco; su clase hierro: en descubierta de 1881-82 á 83-84.—Débito 420.

D. José Gómez Ruberte, mina Roca Blanca; su clase sulfato de sosa: en descubierta de 1883-83 á 84-85.—Débito 2.213-33.

D. Evaristo Sensaud, mina Saseha; su clase plomo: en descubierta de 1884-83 á 85-86.—Débito 72-34.

Pamplona 27 de Enero de 1886.—Carlos Cortés. 3101—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo a liquidarse por medio de segunda subasta pública con destino á las labores de este establecimiento 1.448 fanegas de cal de obra, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 23 de Febrero del corriente año en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de una peseta y 50 céntimos la fanega.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la muestra del referido artículo, estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 41.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose las precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (al parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), del día (tantos de tal mes), documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de 1.448 fanegas de cal de obra, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal. (Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al Sr. Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor del mencionado artículo, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 4 de Febrero de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Larrumbe. 945—S

Junta de las obras del puerto de Santander.

En virtud de lo dispuesto en el decreto ley de 21 de Marzo de 1882, que modificó el art. 53 de la ley de puertos, esta Corporación, después de ejecutada por su cuenta la extracción de los restos del vapor de hierro náufrago *Cid*, vende en pública subasta, bajo el tipo de 40 pesetas por tonelada métrica, los mencionados restos depositados debajo y al este del muelle de la Mójaga, consistentes en dos calderas tubulares de vapor, planchas, espuadras, puntales, quilla, arbol de hélice, palo mayor, bastidores y asientos de máquina y cilindros, tapas, hélice, etc., etc., pesando en junto 330 toneladas.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Junta, Muelle, 34, tercero, el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Para tomar parte en ella se consignará previamente, como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, que se considerará como definitiva al hacerse la adjudicación; debiéndose acompañar á cada pliego de proposición el resguardo que acredite haber realizado el mencionado depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que sigue, y extendidas en papel del sello 41.ª. La Junta adjudicará la subasta al mejor postor siempre que su oferta cubra el tipo mínimo expresado.

En el caso de que resulten aceptables dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores si fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 250 pesetas, y no bajar las sucesivas de 100.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Santander con fecha 4 de Febrero último de las disposiciones vigentes acerca de las subastas públicas y de las condiciones y requisitos con que se venden por dicha Corporación las dos calderas de vapor y todos los demás errores procedentes del vapor náufrago *Cid*, que se halla depositados debajo y al

Este del muelle de la Mójaga, se comprometo á adquirir dichos materiales por la cantidad de..... (Aquí el importe en pesetas y en letra del tanto alzado que se ofrezca por todos los referidos materiales y efectos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las condiciones particulares que, además de las anteriormente expresadas y de las generales de obras públicas, han de regir en esta enajenación son las siguientes:

1.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

2.ª Será igualmente obligación del mismo adjudicatario, y de su cuenta y riesgo, retirar todos los materiales de los sitios en que hoy se hallan, dejándolos libres, en el término de 60 días siguientes al de su adjudicación en la subasta.

3.ª Si no se retirasen en totalidad dichos materiales en el mencionado plazo, pagará el adjudicatario una multa de 20 pesetas por cada día de retraso, no pudiendo este exceder de 30, transcurridos los cuales la Junta procederá al transporte, depósito y venta de aquellos por cuenta y á costa del interesado.

4.ª El pago se verificará dentro del primitivo plazo de 60 días y antes de proceder á retirar los materiales en todo ó parte.

5.ª No es admisible reclamación alguna fundada en la cantidad, calidad, estado y posición en que se encuentran los hierros y calderas, puesto que la venta se hace por tanto alzado, y puede cada uno examinarlos por sí antes de la oferta.

6.ª Si se faltase por el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

7.ª Esta será devuelta al adjudicatario cuando terminado el contrato no exista reclamación alguna válida contra él por virtud del mismo.

Santander 4 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto. 944—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de 200 quintales métricos de yeso pardo y 470 de cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos máximos de 4 pesetas 25 céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo y 46 pesetas por cada uno de cemento de Portland y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 400 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Febrero de 1886.—P. A., el Superintendente-Administrador, José Giner.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo, y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de cemento de Portland. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 947—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Gelsa.

D. Federico Ojeda Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Gelsa.

Hago saber que ignorando el paradero del mozo Manuel Alfredo Gonzalvo y Jarque, hijo de Manuel y Simona, de esta vecindad, se le cita por el presente edicto para que el día 14 de los corrientes, á las nueve de su mañana, comparezca en las Casas Consistoriales de esta villa con objeto de ser tallado por haber resultado corto en el reemplazo de 1883; percibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gelsa 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Federico Ojeda.—El Secretario, Manuel Morer. 2165—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Febrero de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Imponeos por continuación. | Nuevos imponeos. | Total de imponeos. | Importe en pesetas. |
|---|----------------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 756 | 234 | 990 | 300.063 |
| Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 14..... | 404 | 20 | 424 | 26.201 |
| Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5..... | 98 | 20 | 118 | 43.751 |
| Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4..... | 87 | 18 | 105 | 20.402 |
| Idem 4.ª.—Calle del León, número 30..... | 403 | 12 | 417 | 26.101 |
| TOTALES..... | 1.450 | 304 | 1.754 | 388.518 |

PAGOS

(EN LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE FEBRERO)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| Reintegros por soldo. | Idem á suenía. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| 223 | 314 | 137 | 321.124 |

Central.—Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Somosancho.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Barboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Adolfo Llorens.—D. Mariano de la Torre y Roldán.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

Por el presente tercer edicto se cita y llama al Teniente que fué del batallón franco voluntarios de la Paz D. Francisco Gordia Corbella, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibírsele declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si es ó no inculcante al pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y que haya lugar en justicia.
Barcelona 23 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 3169—M

BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza Julio Mora Luengo, cabo segundo del regimiento infantería de Andalucía, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á banderas;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Julio Mora Luengo, natural de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de oficio impresor, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convega expido el presente edicto en Burgos á 27 de Enero de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 3168—M

CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza cometiendo el delito de primera deserción el soldado de la Empresa Felip Eustaquio Alconada Mora;

Usando de las facultades que conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 12, ó ante la Autoridad del punto en que se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarse continuará la causa y se le condenará en rebeldía.
Cádiz 22 de Enero de 1886.—César García. 3174—M

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza cometiendo el delito de primera deserción el soldado de la empresa Felip José Pérez Tienda;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 12, ó ante la Autoridad del punto en que se encuentre con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarse continuará la causa y se le condenará en rebeldía.
Cádiz 22 de Enero de 1886.—César García. 3175—M

D. Gabriel Gil Hernández, Caballero de la Cruz de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plaza y primer Ayudante de la Cádiz.

Habiéndose desertado el soldado sustituto para Ultramar Bartolomé Fernández Guillén, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, vecindado en esta ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será sentenciado en rebeldía.
Cádiz 24 de Enero de 1886.—Gabriel Gil Hernández. 3170—M

D. Gabriel Gil Hernández, Caballero de la Cruz de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plaza y primer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose desertado el soldado sustituto para Ultramar Santiago Fernández Baños, natural de Torrejón de Ardoz, provincia de Cáceres, vecindado en Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será sentenciado en rebeldía.
Cádiz 24 de Enero de 1886.—Gabriel Gil Hernández. 3171—M

D. Gabriel Gil Hernández, Caballero de la Cruz de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plaza y primer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose desertado el soldado sustituto para Ultramar José Ariza Quiñones, natural de Málaga, vecindado en Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será sentenciado en rebeldía.
Cádiz 24 de Enero de 1886.—Gabriel Gil Hernández. 3172—M

D. Gabriel Gil Hernández, Caballero de la Cruz de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plaza y primer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose desertado el soldado sustituto para Ultramar Nicasio Sánchez Zabala, natural de Almedralejo, provincia de Badajoz, vecindado en Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el primero al expresado sustituto, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será sentenciado en rebeldía.
Cádiz 24 de Enero de 1886.—Gabriel Gil Hernández. 3173—M

D. Eduardo Guerra y Coyena, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal nombrado de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Manuel de los Reyes Alcalde por el delito de segunda deserción.

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Manuel de los Reyes Alcalde, hijo de Celedonio y de Ramona, natural de San Fernando (Cádiz), de 33 años de edad, y estado casado, para que se presente en esta Fiscalía en el término de 30 días, á contar del día de la fecha, con objeto de hacer sus descargos en las actuaciones que se le siguen; bien entendido que de no presentarse se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Gerona*, en la bahía de Cádiz, á 25 Enero de 1886.—V. B.—Eduardo Guerra.—Por su mandato, Cecilio Gómez. 3176—M

CARTAGENA

D. José Quintas y Delgado, Alférez de navío de la Armada y Oficial de Detall de la fragata *Sagunto*.

Habiéndose ausentado de la Escuela de torpedos el día 2 de Noviembre de 1885 el tercer Condestable Antonio Valencia Marín, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al tercer Condestable Antonio Valencia Marín, señalándole esta Fiscalía, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándose en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Sagunto*, dársena de Cartagena 17 de Enero de 1886.—José Quintas.—Por su mandato, Antonio Fernández. 3146—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

No habiéndose presentado en esta plaza al ser llamado es soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Juan Molina Vellodre, se le instruye sumaria por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1886.—Francisco Pérez. 3147—M

LÉRIDA

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida por Real orden de 24 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Carlos de Gracia Miralles, perteneciente al primer reemplazo del año próximo pasado, natural de Gracia, Juzgado de primera instancia del mismo, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por la expresada falta; y de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa y será perseguido y perado como desertor.

Lérida 24 de Enero de 1886.—Norberto Santamaría Maté. 3144—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 28 de Diciembre último, dictada en el juicio abintestado de Doña Carolina Serra, ocurrido el día 13 de dicho mes en su domicilio, calle de Eguiluz, núm. 4, piso segundo, se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó aquella señora, consistentes en varios muebles y efectos de ropa de insignificante valor, y en metálico 542 pesetas; la finada parece era natural de Barcelona, de 56 años de edad, florista de oficio; y se advierte á los interesados que deben concurrir á dicho Juzgado y Escribanía actusaria dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones con los documentos justificativos del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 30 de Enero de 1886.—V. B.—R. Zapata.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 280—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la posesión del vínculo fundado por D. Juan González de la Carrera sobre la casa números 5 moderno, 7 antiguo de la calle de la Esperancilla, manzana 22, por escritura otorgada en esta capital á 6 de Abril de 1754 ante el Escribano Real D. Sebastián Sánchez, protocolada en los Registros de la provincia, D. Pedro Seguíros y los Cobos, que han poseído últimamente Doña María López Arévalo y su sobrino D. Antonio Inglés López, que fallecieron respectivamente en 10 de Setiembre de 1883 y 14 de Enero de 1885, á fin de que dentro del término de dos años, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaración de libre de la indicada casa, según lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1821.

Madrid 30 de Enero de 1886.—Isidro Evquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 281—P

OLVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Doña Dolores Cuenca Bocanegra, vecina que fué de esta ciudad, muerta abintestado en ella el día 11 de Agosto próximo pasado, para que en el término de 20 días, contados desde el en que apareza este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Olvera á 26 de Enero de 1886.—José Aroca.—Por mandato de S. S., Pablo Serratosa. 282—P

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa en averiguación de los autores del robo de 6.000 y pico reales y una capa, cometido en la noche del 3 del corriente en la casa de Francisco Díaz y Díaz, vecino de Belbís, en cuya causa se tiene acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del

Reino, exhorto y requiero á las Autoridades para que por sus dependientes se practiquen diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresada cantidad en calderilla, y la capa fina de color de pasa y embozos de astracán negros, y personas en cuyo poder se hallen sino justifican su adquisición; citándose y emplazándose igualmente para que en el término de 10 días desde la inserción de este edicto en la GACETA y Boletín á los autores del robo para que comparezcan en este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 18 de Enero de 1886.—El Escribano, Manuel Quiroga. J—246

PUIGCERDÁ

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de este día en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de 46 tablas, propias de Doña Concepción de Codel, viuda de Travy, se cita á D. José Rosell, vecino de Tossas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 16 de Enero de 1886.—Joaquín Moreno.—Por disposición de S. S., Francisco Arderiu, Escribano. J—245

RIBADAVIA

En nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, el Licenciado D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por medio de la presente, y en la vía y forma que mejor en derecho proceda, llamo á Félix Díaz y Miguel Andión, de oficio canteros, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta cabeza de partido, con objeto de declarar en sumaria que me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel Villar Moreira; prevenidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rivadavia 4 de Enero de 1886.—Indalecio Pazos.—Ante mí, Licenciado Gumersindo Rodríguez. J—247

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomeno Chozas de la Cruz y Antonio de la Cruz Sánchez, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra ellos por haberse fugado de la cárcel de este partido la noche de 11 del actual; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Enero de 1886.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

Señas de citados sujetos.

Filomeno Chozas de la Cruz, natural de Toledo, casado con Petra Pérez, sin hijos, de 36 años de edad, hijo natural de Juliana Chozas, que le sacó de la Inclusa, tratante en ganados, vecino de Madrid, calle del Pez, núm. 30, piso tercero, sabe leer y escribir, que es de cara redonda, con una cicatriz inmediata al ojo izquierdo, color moreno, barba rubia oscura, estatura corta, grueso, ojos pardos claros, nariz abultada; viste pantalón negro roto de la parte de abajo, chaleco de estambre color azul, chaqueta negra usada, ó sea americana, con los forros rotos en la parte de la espalda y bolsillo izquierdo, camisa blanca de algodón sucia, boina de paño azul deslucida y botina negra usada.

Antonio de la Cruz Sánchez, natural de Montillano, partido de Mora, provincia de Sevilla, soltero, de 25 años de edad, oficio herrero, licenciado del ejército del regimiento Arellano, primer batallón, primera compañía, residente en Madrid, que es de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz delgada, boca pequeña, un poco dentón, barbampino, que tiene un hoyo en la barba, acento andaluz, no usa sombrero y sí un pañuelo de seda á la cabeza, botina negra punteada de color encarnado, pantalón de patencur con pintas, chaqueta de paño muy sucio y camisa blanca de algodón. J—480

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ariza, natural de Málaga, y Antonio Pérez, que lo es de Antequera, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto de yeguas á José Pérez Ocaña.

A la vez requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y remisión de dichos procesados á la cárcel de este partido.

San Roque 9 de Enero de 1886.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—484

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ignacio Pezrojo Puente, hijo de Ignacio y Felisa, natural de Omoño, partido judicial de Santoña, de 16 años, soltero, hojalatero, residente en esta ciudad, de la que desapareció el 9 de Diciembre último se cree que en dirección á Bilbao, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación en cualquiera de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra él y otros se sustancia por robo en la casa de Pío Santa María Ruiz, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca y captura, y siendo habido le trasladen á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada y sellada en Santander á 13 de Enero de 1886.—Vicente Pérez de Celis.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—482

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, hijo de Olaya Díaz Pasena, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado instructor á declarar en el sumario que contra el mismo y su madre la Olaya Díaz se sigue por hurto de leñas en el monte de Udias y sitio del Jaleo; apercibiéndole con que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel, procesado en dicho sumario, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de 11 del corriente.

Dada en San Vicente de la Barquera á 12 de Enero de 1886.—Angel Rancoño.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—485

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de dos bueyes á D. Félix Díaz Noriega, de esta vecindad, en el barrio de Sombillón la noche del 16 de Diciembre último, he acordado se proceda á la detención y conducción á mi disposición de José Gómez, quinto del actual reemplazo, domiciliado en el pueblo de Cigüñón, partido judicial de Llanes, en cuyo individuo recaen vehementes sospechas de que sea el autor de dicho delito, y se cree que en la actualidad se encuentra en Bilbao, siendo sus señas personales las que á continuación se expresan, como igualmente las de las ropas que vestía en la noche del suceso; debiendo advertir que se da á conocer con el nombre de Manuel, y que ya estuvo preso y procesado por el Juzgado instructor de Llanes por hurto también de dos bueyes.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á 15 de Enero de 1886.—Angel Rancoño.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez.

Señas del José Gómez.

Estatura baja, grueso, color moreno; y viste camisa de color, boina azul, tapabocas á cuadros blancos y negros, chaqueta de paño oscuro deteriorada, y pantalón bombacho azul, calza alpargatas blancas, y no usa barba. J—250

SEVILLA — SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado José Ruiz Barranco, de 30 años, hijo de Joaquín y de Ana, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio primero en la calle Palomas, núm. 81, y después en la de Butrón, núm. 19, soltero, lampistero, con instrucción, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, con bigote y barba corta, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle Cardenal, núm. 14, para notificarle el auto dictado declarando terminado el sumario instruido contra el mismo y otro por robo, y emplazarle por término de 10 días para la remisión del mismo á la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 11 de Enero de 1886.—Fermín Abejón.—El actual, José Sánchez Gómez. J—487

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que me

encuentro instruyendo por hurto de una manta al residente en esta capital D. Juan Altozano de la Riva, ha sido declarado procesado, y por tanto responsable de dicho delito el gitano Jerónimo Bermúdez Moreno, natural de Casarribos del Monte, soltero, de 17 años, tratante y vecino de esta capital.

Y hallándose en ignorado paradero el citado gitano Jerónimo Bermúdez he acordado hacerle saber su procesamiento y que ha quedado en libertad bajo la obligación *apud acta* que constituirá de comparecer en este Juzgado cada ocho días y cuantas veces fuere llamado por medio del presente.

Al propio tiempo, y á fin de recibirle declaración de inquirir y llevar á efecto otras diligencias acordadas en referido sumario, se cita al referido gitano Jerónimo Bermúdez, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Toledo á 9 de Enero de 1886.—Ramón María P. Carrasco.—Por su mandado, Ventura Martín. J—490

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez Bueno, natural de San Juan de Poyo (Pontevedra), de 18 años de edad próximamente, soltero, marinero, sin residencia fija, de estatura regular, rubio, cuyo paradero se ignora así como las demás circunstancias, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber y cumplir la condena impuesta en la sentencia dictada por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por hurto de un buey; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 15 de Enero de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Manuel F. Rubin. J—252

TORRENTE

D. Vicente González y Simó, Abogado, Juez municipal de la villa de Torrente, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Codoñer Baixauli, hijo de Mariano y de Vicenta, natural de Patraix, vecino de Sedaví, de 34 años, molinero, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó se presente en las cárceles de este partido, de las que se fugó en 20 de Mayo del año último, y en las que se hallaba sufriendo prisión preventiva decretada contra el mismo en causa sobre asesinato de Luis Jimeno Ojmos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del signado Francisco Codoñer, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara, nariz y boca regulares, color sano; viste á estilo de los de su clase, y caso de ser habido lo conduzcan á dichas cárceles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrente á 8 de Enero de 1886.—Vicente González Simó.—Por su mandado, Román Chenoll. J—491

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Francisco Alonso García, natural de Cuevas de Vera, vecino de Mazarrón, soltero, jornalero, de ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que le reconozcan dos Facultativos y declaren sobre su edad probable, mediante á constar de autos se halla en la edad referida de ocho años y no haberse encontrado su partida bautismal y acta de nacimiento en el pueblo de su naturaleza; apercibido de que si no comparece en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en causa sobre lesiones á José Valverde.

Dada en Totana á 18 de Enero de 1886.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu. J—253

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Aureliano Lecea Estrada, de 25 años, platero, vecino que fué de Bilbao, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre estafa á D. Federico Esteban; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado procesado y remisión del mismo á las indicadas cárceles, con lo que administrarán justicia.

Dada en Valencia á 10 de Enero de 1886.—Jerónimo Lloret. J—493

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rosell, de unos 22 años de edad, de estatura regular, color moreno, barba color castaño y catalán que se dice ser, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de varias piezas de ropa, verificado en la casa núm. 41 de la calle de Clarachet de esta ciudad; pues si no lo hiciera se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Rosell.

Dado en Valencia á 15 de Enero de 1886.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandado de S. S., Vicente Sánchez. J—284

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez instructor de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que en el sumario instruido por virtud de querrela producida por D. José Antonio Capdevila y Vila, cuyo paradero se ignora, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona por supuesto delito de usurpación de patente de invención de una nueva caja de fósforos, cuya querrela fué remitida á este Juzgado por consecuencia de auto inhibitorio dictado por el de San Beltrán, se ha dictado con fecha 15 del corriente un auto declarando abandonada dicha querrela, con las costas de oficio, por no haber instado el promocionante dentro de décimo día, á tenor de lo que determina el art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 52 de la de 30 de Julio de 1878.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio del citado D. Antonio Capdevila y Vila, se ha acordado la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID para que, llegando á su conocimiento, pueda servir de notificación á los efectos legales oportunos.

Dado en Vergara á 16 de Enero de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdiaín. J—285

VITIGUDINO

D. Eugenio L. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Felipe Valdés, contratista principal en las obras del Túnel Grande, término de Fregeneda, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo á declarar en la causa que en el mismo se sigue con motivo de la muerte de varios obreros, ocurridas en el Túnel Grande referido á causa de una inundación de agua; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Vitigudino á 14 de Enero de 1886.—Eugenio L. Bustillo.—Eustasio García. J—195

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo desempeñado D. Fernando Casas y Mendibil el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, en el que cesó en Diciembre de 1874; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de su cargo, se anuncia al público á fin de que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Sr. Registrador interino D. Fernando Casas la ejerziten dentro del término de tres meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, en conformidad al art. 306 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 277 de su reglamento.

Dado en Vitoria á 18 de Enero de 1886.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. J—236

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Luis Lavigne, de esta vecindad, que falleció en la misma el día 28 de Febrero del año próximo pasado 1885, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora no ha comparecido á reclamar la herencia persona alguna, habiéndola renunciado sus hermanos D. Juan Julián y D. Juan Pedro Lavigne, vecinos en Santa María de Olorón (Francia.)

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Mamés Ariza. 283—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa contra Patricio Serrano y Pascual Lafuente, de esta vecindad, sobre disparo de armas de fuego y lesiones, ha acordado se cite á Ricardo Sanjuán, casado, empleado que ha sido en el centro de consumos de esta ciudad, vecino de la misma, y que se dice que en la actualidad se encuentra en Barcelona, para que á los nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar reconocimientos en la causa al principio nombrada.

Y para que sirva de citación en forma al referido Ricardo Sanjuán, expído la presente en Zaragoza á 18 de Enero de 1886.—El Escribano, Manuel Sanz. J—287

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seca, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Febrero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer nevó en Avila y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ante gran concurrencia se inauguró anteayer en la glorietta de Chamberí la segunda Tienda-Asilo, institución eminentemente benéfica que España debe á la poderosa iniciativa del Sr. Moret.

Se halla situada en un solar de D. Dámaso Calzada, frente á la iglesia, y consta de dos comedores, una cocina con un gran fregadero de ladrillo y piedra y una despensa, todo muy espacioso.

Para la instalación de la nueva Tienda han contribuido los señores siguientes: el Sr. Moret, á nombre de los donantes de la primera Tienda-Asilo, 2.000 pesetas; D. Francisco Silvola, 1.000; D. Eduardo Utrilla, 1.000; Sr. Recur, 2.000; Sr. Lasala, 250; Sr. Rolland, 250; Sr. Marqués de Casa-Jiménez, 250; Don

Francisco Sánchez Pescador, una marmita; D. Ezequiel Gómez, tres piedras de mármol negro; D. Eugenio García, una reja para la ventana de la carbonera; D. Venancio Vázquez, una máquina de moler café; Doña Dolores Rodríguez, 40 delantales y 40 paños de cocina; Sr. Bautista, una docena de escobas; señor Pinillos, una cocina usada; D. Julián Pricuets, una barra de hierro con sus ganchos; Sres. Canosa é Hijo, varios enseres de cocina; D. Pablo García, 12 docenas de tablas ripias cuadradas; D. Miguel de Blas, un reloj para el comedor; D. Manuel Cebado, la cubierta para las pilastras de la portada, 20 bancos del comedor y 12 banquetas, y D. Mariano Monasterio, el trillaje del mostrador y otros objetos.

Los invitados á la inauguración fueron obsequiados con una comida condimentada en la Tienda-Asilo.

La Real Academia de Medicina inaugurará el sábado próximo, á las ocho y media de la noche, sus sesiones públicas literarias con la lectura de una Memoria del Sr. Díaz Benito sobre La pulmonía y su tratamiento.

El sábado siguiente se pondrá á discusión, á propuesta de la sección de higiene de aquella Real Corporación, el siguiente tema: Naturaleza del cólera y su profilaxis y terapéutica, en cuya discusión tomarán parte los Profesores Sres. Taboada y Vilanova, y acaso algunos otros.

Hemos recibido, y agradecemos, dos ejemplares de la Memoria leída en la junta general ordinaria de accionistas del Banco de Barcelona el día 2 del corriente mes.

Con éxito altamente lisonjero se ha estrenado en el teatro de Novedades el melodrama en siete actos, titulado El caballo de cartón, muy discretamente escrito sobre el pensamiento de una novela de Montepín, por los Sres. Gómez Erruz y Vallejo, los cuales tuvieron que presentarse en escena diferentes veces al terminar los tres últimos actos de la obra. En la interpretación de la misma trabajaron con muy laudables deseos todos los artistas de aquel teatro, sobresaliendo las Sras. Hijosa y Guillén y los Sres. Morales y Díaz. El caballo de cartón proporcionará muchas entradas al coliseo de la plaza de la Cebada.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712,97; mínima, 703,76; temperatura máxima, 20,3; mínima, -0,0; vientos dominantes, O., NO., SO. y N.

Las variaciones experimentadas durante estos últimos días en la salud pública han sido muy poco importantes: se han aliviado notablemente los catarros de las vías respiratorias y han disminuido las complicaciones que suponen tales estados en las enfermedades crónicas del pulmón, del corazón y de los grandes vasos. Los reumatismos articulares agudos, las amigdalitis catarrales y flegmonosas, las erupciones escrofulosas y las herpéticas siguen siendo frecuentes, así como las laringo-bronquitis, las pleurodinias y las neuralgias intercostales y faciales. La mortalidad ha disminuido respecto á las semanas anteriores.—(Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata, fundador; San Juvencio, y San Ciriano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 2.º impar.—Favorita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—(Primera sección.)—Flamencomanía.—Miss Leona.

A las diez.—(Segunda sección.)—El bobo.—Miss Leona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Hanson-Lees.—El viaje á Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho media.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Los Rantzau.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al paraíso.—Entre dos fuegos.—De verbena.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La diva.—Año nuevo, vida vieja.—Los carboneros.—Circo nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—En plena luna de miel.—Entre hombres.—Palabra de honor.—La primera prueba.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Ir de pesca.—Miss Eva.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—(Primera sección.)—Por ir al baile.

A las nueve y media.—(Segunda sección.)—El caballo de cartón.